

# DEDUCCIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL

Según el Artículo 18° de la Ley de Tributación Municipal los predios a los que se alude en el presente artículo efectuarán una deducción del 50% en su base imponible, para efectos de la determinación del impuesto:

- a) Predios Rústicos destinados y dedicados a la actividad agraria, siempre que no se encuentren comprendidos en los planos básicos arancelarios de áreas urbanas.
- b) **Inciso derogada por el Artículo 2° de la Ley N° 27616**
- c) Los predios urbanos donde se encuentran instalados los Sistemas de Ayuda a la Aeronavegación, siempre y cuando se dediquen exclusivamente a este fin.

**PARA PODER REALIZAR LA DEDUCCIÓN EN NUESTRO SISTEMA TRIBUTARIO TENDRAN QUE ACERCARSE A NUESTRA PLATAFORMA DE ATENCION AL CONTRIBUYENTE CON LOS DOCUMENTOS QUE DEMUESTREN QUE SUS PREDIOS SON DESTINADOS A LO INDICADO EN LOS PÁRRAFOS ANTERIORES.**